

**Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.
Unan-León.**



Facultad de Ciencias Jurídicas Y sociales.

Tema:

Pericias como un medio de prueba en Materia Penal.

**Previo a Optar al Título de
Licenciado en Derecho.**

Integrante:

Sandra Yamileth Izaguirre Lopez.

Tutor:

Lic. Luís Hernández León.

León, Nicaragua.

INDICE

Introducción-----3

Objetivos -----4

CAPITULO I

Antecedentes Históricos de la Criminalística-----5

CAPITULO II. Marco Conceptual

1- Concepto de Criminalística -----6

2-Concepto de Perito -----6

3-Concepto de Peritaje-----6

4-Diferencias entre el Proceso Inquisitivo y el Proceso Acusatorio-----7

5-Disciplinas que se pueden pedir al Laboratorio -----10

CAPITULO III

Importancia de la Prueba Pericial -----	16
Idoneidad de los Peritos -----	21
Peritos del Laboratorio de Criminalística-----	22
Peritos del Instituto de Medicina Legal -----	23
Recomendaciones -----	28
Conclusión -----	29
Bibliografía-----	31

INTRODUCCION

La entrada en vigencia del nuevo código procesal penal en nicaragua trajo consigo cambios profundos en la organización y funciones de las instituciones directamente vinculadas con el proceso; Jueces, Ministerio Público, Policía Nacional, y la Defensoría Pública.

Esto implica un cambio radical según el cual el Ministerio Público tendrá la responsabilidad de dirigir las actuaciones de la Policía Nacional ya que en el código actual se establece que las diligencias investigativas constituirán elementos de convicción y servirán para que el fiscal sustente sus actuaciones por lo que la Policía Nacional se dedica a hacer sus investigaciones mas técnicas.

La labor que realiza la Policía Nacional en auxilio de las funciones del fiscal adquiere gran importancia en este nuevo proceso por lo que con este trabajo monográfico pretendo realizar un análisis de la labor de los perito.

OBJETIVOS.

Objetivo General:

Determinar la existencia de un hecho delictuoso.

Objetivo Especifico:

Analizar la importancia de la labor realizada por peritos en la impartición de justicia.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CRIMINALISTICA

Los primeros antecedentes de la aplicación de la ciencia y de la técnica en auxilio de los encargados de administrar justicia datan de muchos años atrás

En el siglo XIII, Gregorio IX, en sus "Decretales y bajo el título Pentorum Indicio Medicarum" exige la opinión del médico como requisito indispensable para distinguir, entre varias lesiones, aquella que ha resultado específicamente mortal

En el siglo XVI, Carlos V de Alemania y I de España promulga la "Constitutio Criminales Carolina" en cuyo artículo 149 señala "Antes de la inhumación de un individuo muerto a consecuencia de un acto de violencia, el cadáver será examinado detenidamente por los cirujanos para que estos emitan luego un informe sobre la causa de la muerte

En el mismo siglo XVI sucede un gran acontecimiento científico: Nos referimos al nacimiento de la Medicina Legal, gracias a las valiosas aportaciones de Ambrosio PARE y Pablo ZACCHIA reconocidos universalmente como padres de la mencionada disciplina

Posteriormente Pedro MATA, LACCASSAGNE, BROVARDEL, BALTHAZARD Y PIGA, por nombrar algunos distinguidos investigadores, establecen definitivamente la Medicina Legal y le abren las puertas de la ciencia. Gracias a ellos, la disciplina que nos ocupa esta en la actualidad científicamente reconocida.

De la Medicina Legal, conforme va pasando el tiempo, nacen otras disciplinas de gran trascendencia jurídica penal a saber: La criminología, la criminalística, la psiquiatría forense y la psicología judicial todas las cuales auxilian valiosamente a quienes se encargan de procurar y administrar justicia.

En resumen fueron los cultivadores de la Medicina Legal los que primeramente fungieron en calidad de peritos; fueron los primeros hombres de ciencia que con sus conocimientos, métodos y técnicas auxiliaron a los juzgadores en la búsqueda de la verdad histórica de los ilícitos penal sometidos a su consideración.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

1-Concepto de Criminalística:

Es la disciplina que en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de la investigación de las ciencias naturales en examen de la evidencia física relacionada con la existencia de un hecho delictuoso afín De reconstruirlos e identificar a sus autores.

2- Concepto de Perito:

Es la persona que por poseer determinado conocimiento científico, artísticos o simplemente práctico es requerido para determinar sobre hechos cuya apreciación no puede ser llevado a cabo por cualquier persona.

3- Concepto de peritaje: (Art.203)

Cuando sea necesario o conveniente poseer conocimientos especiales en algunas ciencias, arte, técnica o materia para conocer o para apreciar un elemento de prueba, el juez podrá admitir la intervención de un perito en el juicio, para que exprese su opinión sobre el punto en cuestión.

- 4- Diferencias entre el Proceso Inquisitivo y el Proceso Acusatorio:
- a- En el sistema Inquisitivo el imputado es concebido Como un objeto de persecución Penal y no como un sujeto de Derecho, titular de garantías frente al poder Penal del Estado.
 - b- Las características esenciales del procedimiento inquisitivo es la concentración de la investigación y el juzgamiento en un mismo órgano, lo que resulta incompatible con el Derecho del Imputado a ser juzgado por un tribunal imparcial.
 - c- En el sistema acusatorio se le reconoce al imputado su calidad de sujeto de Derecho, al que le corresponden unas series de garantías penales de carácter sustantivo y procesal.
 - d- El proceso Acusatorio pretende equilibrar los dos intereses en pugna en todo Proceso Penal:
 - d.1- Compatibilizar la eficacia de la persecución Penal.
 - d.2- Con el respeto de las garantías del imputado.
 - e- En un Procedimiento Acusatorio, el juicio Penal es un debate, una contradicción entre las partes con igualdad de oportunidades, lo que exige un amplio y cabal reconocimiento del Derecho de Defensa, que es, en definitiva lo que torna en racional y legítima la

persecución Penal y la pena que eventualmente llegue a imponerse y lo que nos permite hablar con propiedad de un verdadero juicio.

Se encomienda la investigación que no es función Jurisdiccional sino administrativa a la Policía Nacional y al Ministerio Público, órganos técnicos, profesionales especializados y el juzgamiento a un tribunal que es un órgano Jurisdiccional.

Otros rasgos del Procedimiento Inquisitivo, que lo distingue del Acusatorio además de lo antes mencionado, es que mientras en el procedimiento Acusatorio los actos de investigaciones y las audiencias iniciales constituyen solo una etapa preparatoria del juicio desformalizada y sin valor preparatorio; En el Procedimiento Inquisitivo la fase de instrucción es la central del Proceso Penal, de hecho en este sistema Inquisitivo la mayoría de los casos, las sentencias se fundan en las pruebas producidas durante el sumario, las cuales, por las características de este último no han podido ser objeto de control por parte del imputado, lo que representa una flagrante violación del Derecho de Defensa y del principio de contradicción.

En el Procedimiento Acusatorio, las únicas pruebas que pueden fundar la sentencia son las que se producen en el juicio oral y público, conforme con los principios de la contradicción, intermediación y concentración.

En el proceso Inquisitivo se violan las garantías del debido proceso: En primer lugar, el extendido fenómeno de la delegación de funciones en funcionarios subalternos (secretarios) ello no corresponde a una característica normativa del sistema sino a una disfunción de dicho sistema generada en su operatividad práctica.

En segundo lugar la Instrucción es secreta, durante gran parte de su duración, no solo respecto de terceros ajenos al Procedimiento, sino que también para el imputado, lo que infringe el Derecho de Defensa.

El procedimiento Acusatorio constituye el único testimonio serio para medir la calidad de la información producida en el juicio, para controlar y valorar la prueba rendida y así asegurar la vigencia del principio de contradicción, que son los principales objetivos a que apuntan los principios de publicidad, inmediación y concentración.

5-Disciplinas (ramas) que se pueden pedir al Laboratorio.

- 4.1 Lofoscopía.
- 4.2 Vocografía o Identificación por la Voz.
- 4.3 Física y Química.
- 4.4 Biología.
- 4.5 Documentoscopía
- 4.6 Fotografía y Audiovisuales
- 4.7 Planimetría
- 4.8 Medicina Legal
- 4.9 Antropología Forense

- 4.10 Odontología Forense
- 4.11 Toxicología
- 4.12 Entomología
- 4.13 Auditoria Forense
- 4.14 Informática
- 4.15 Balística

Lofoscopia:

- a. Identificación de huellas digitales, palmares, plantares, como perteneciente a la persona que los produjo.
- b. Identificación de huellas pisadas como pertenecientes al calzado que las produjo.
- c. Identificación de huellas de neumáticos y las llantas que las produjo.
- d. identificación de huellas de guantes y labios.

Vocografía o Identificación por la voz:

- a. Determinación de sexo, nacionalidad, región, localidad, etc. del emisor.
- b. Estudio comparativo de voces a través de grabaciones tendente a la identificación del emisor.
- c. Análisis de ruidos de fondo tendente a establecer el lugar (cafetería, estación, villa pública)

Física y Química:

- a. Restauración de numeraciones borradas en armas, motores, etc.
- b. Identificación de drogas en general.
- c. Identificación de explosivos y restos de estos después de la explosión.
- d. Identificación de sustancias incendiarias.
- e. Revelado de tinta simpáticas.
- f. Pruebas de detección de residuos de pólvora(SEM)
- g. Pruebas de aproximación de distancia del disparo.
- h. Análisis de tintas (falsificaciones documentales).
- i. Análisis de pintura, esmaltes, barnices y lacas.
- j. Análisis de tierra y minerales.
- k. Análisis de huellas de herramientas.
- l. Anabiosis de borraduras en documentos.
- m. Estudio de útiles cortantes (cuchillos, hachas cizallas, guillotinas, etc. o punzantes)
- n. Análisis de licores y vinos.

Biología:

- a. Análisis de restos de sangre (pruebas sobre su naturaleza).
- b. Análisis de restos de esperma (grupo sanguíneo y marcadores enzimáticos).
- c. Análisis de restos de saliva (grupo sanguíneo).
- d. Análisis de pus.
- e. Análisis de manchas de obstetricia.

- f. Análisis de restos de piel y carne.
- g. Análisis de elementos pilosos.
- h. Análisis de otras secreciones como fluidos vaginales etc.
- i. Cualquier determinación de tipo bioquímica.
- j. Análisis de restos vegetales.
- k. Análisis de restos zoológicos.

Documentoscopia:

- a. Análisis de escritura manuscrita y mecanográfica o de impresión.
- b. Análisis de alteraciones y falsificaciones documentales.
- c. Cotejo de firmas.
- d. Análisis sobre falsificación de papel moneda, documentos bancarios, sellos de correo, boletos de lotería .etc.

Fotografía y Audiovisuales.

Para el registro de lugares, objetos y acontecimientos (reportaje fotográfico en video).

Planimetría:

Elaboración de planos de lugares de interés.

Medicina Legal:

- a. Diagnostico de la hora de muerte.
- b. Diagnostico de la causa de la muerte.
- c. Diagnostico de la manera de muerte.
- d. Análisis de tipología de muerte.

Antropología forense:

Análisis de restos óseos.

Odontología forense:

Análisis de mordeduras humanas.

Toxicología:

Análisis de venenos y tóxicos.

Entomología:

Análisis de larvas para establecer tiempo de acaecimiento de la muerte.

Auditoria Forense:

Análisis, evaluación y acumulación de evidencia con la aplicación de normas y procedimientos de auditoria, finanzas y contabilidad, para la investigación de delitos financieros o de cuello blanco y otros.

Informática:

Análisis de sistemas, programas y equipo informático con el fin de recuperar información o establecer su manipulación.

Balística:

- a. Análisis de armas.
- b. Análisis de municiones.
- c. Análisis de trayectoria de proyectiles.

CAPITULO III

Importancia de la Prueba Pericial.

A través de los Laboratorios de Criminalística y de Medicina Legal es posible obtener una gran gama de información, según los elementos materiales que hayan podido recolectarse en la fase de descubrimiento, aseguramiento y reunión que realice la Policía Nacional, por iniciativa propia o por la del fiscal, a través del ejercicio de las facultades que le da el artículo 10 inciso 7 y 8 de la Ley del Ministerio Público.

Al tener conocimiento de la existencia de un hecho delictivo, se forma un personal técnico encargado de la escena del crimen:

- a- Un investigador Policial, quien dirige el trabajo en la escena del crimen.
- b- Técnico en Inspección Ocular, encargado de descubrir, revelar, fijar, extraer, recolectar, y embalar los indicios físicos que tienen relación que se investiga.
- c- Conductor Operativo, quien es el encargado de conducir el vehículo y garantizar la comunicación radial con el puesto de mando y órganos de apoyo.

En dependencia de la naturaleza del hecho delictivo se auxiliara del: Ministerio Público, Médicos Forense y otros especialistas de diferentes materiales

Los elementos que se tiene en cuenta en una escena del crimen son los siguientes:

- 1- Fuentes de Información.
- 2- Tomar nota de la hora de llegada a la escena del crimen.
- 3- La calidad de preservación del primer Policía que se presentó a la escena del crimen hasta la llegada del equipo técnico de investigación
- 4- Impedir el acceso al lugar de personas no autorizadas.
- 5- Señalar mediante la colocación de números o letras los indicios y posición en que fueron encontrados los objetos inicialmente.
- 6- Verificar los enseres existentes en el lugar con respecto a la posición que ocupa, si es la normal o si han sido alteradas.
- 7- Tomar fotografías que sean necesarias y filmar videos en la escena del crimen, numerándolas e indicando a que corresponde.
- 8- Buscar, revelar, fijar y embalar huellas, cabellos, manchas o cualquier otro tipo de indicios que puede tener relación con el hecho.

En relación a las fuentes de información podemos reconocer las principales fuentes para la reconstrucción del hecho:

- 1- Los testigos, que a su vez se puede distinguir en varias categorías entre ellas tenemos:
 - a- testigo víctima: son aquellos que reciben directamente la acción o sufren sus resultados. Estos testigos suelen ser los que aportan mayor información sobre el hecho, puesto que son los que reciben directamente la acción del autor.
 - b- Testigos circunstanciales: son aquellos que no conocen del hecho en si pero le consta alguna circunstancia relacionada con el mismo.
 - c- Testigo técnico: El artículo 203 del nuevo Código Procesal Penal indica que es testigo y no perito quien declare sobre hechos o circunstancia que hubiere conocido usualmente, aunque para informar utilice las aptitudes esenciales que posee en una ciencia, arte, técnica, o materia.
- 2- Los informantes: Es aquella persona que por su cercanía con alguno de los autores del delito, o por conducirse en los mismos ambientes en los que se conduce el delincuente, tiene conocimiento de las actividades ilícitas que se realizan y transmite de manera habitual, diversas razones, en este caso el informante únicamente transmite información, no participa de ninguna manera en el caso.

3- Los colaboradores: Es aquella persona, que sin ser policía, presta algún tipo de auxilio a esta, debe aclararse que el colaborador nunca debe inducir a una persona a cometer el delito y el fiscal no debe permitir este tipo de actuaciones, el caso típico en estas situaciones es el de hacer compras a un traficante de droga, esta situación es guiada y controlada por la policía y sirve directamente a sus tareas.

La prueba pericial tiene su importancia en la demostración de hechos en la escena del crimen, los cuales se reconstruyen a partir de la búsqueda y recolección de pruebas materiales que determinaran la inocencia o culpabilidad del imputado, ya que los peritos están facultados para recoger en la escena del crimen las evidencias para su posterior examen pericial entre estos materiales que se recolectan tenemos: Rastros, Huellas y Restos.

a. Rastro: Es cualquier seña, marca o resto, percible o no a simple vista que dejan las personas, los animales o las Cosas al moverse o ser movidas o al descomponerse, Quemarse, explotar, etc. La información proveniente de Los rastros se obtiene a través de los servicios forenses y de criminalística de los cuales debe hacer uso el fiscal.

- b. Huellas: Por lo general su origen de producción es físico y por no conservar casi nada de materia solo son aptas para un estudio de superficie que se documenta fotográficamente. Algunas pueden revelarse y transferirse a soportes de papel o cartón como en el caso de huellas de pisadas o digitales. Son de gran utilidad por el hecho de permitir una relación interpretable con el hombre o con el objeto que las ha producido, por lo que permiten con gran seguridad determinar la existencia en tal lugar o la participación en tal momento de una cosa o de un hombre.
- c. Restos: Pueden ser partículas, trozos o fragmentos de los objetos utilizados o envueltos en la producción del delito; los hay de origen alimenticio, fisiológico, mecánico, vegetal, animal o humano.

Según el nuevo Código Procesal Penal para que sea prueba la pericia debe ser producida lícitamente y con respeto a la dignidad humana y debe fundarse en hechos que conste en la causa y haber sido planteados en la acusación o en su ampliación, además de haber sido objeto de intercambio para poder haber sido debatido, salvo que se presente como nuevo elemento probatorio.

Cabe señalarse que el Código Procesal Penal permite la extracción de líquidos biológicos o cualquier otra intervención o investigación corporal, aun sin consentimiento del imputado para la práctica de pericias encaminadas a demostrar la comisión de hechos delictivos que hayan podido causarse por el consumo de alcohol o

cualquier otra sustancia que altere el comportamiento humano y en la investigación del delito de violación (Art. 238)

Idoneidad de los Peritos

En relación con la idoneidad del perito el Art. 204 establece que siempre que exista reglamentación de la ciencia, arte, técnica o materia relativa al punto a dictaminar, quienes sean propuestos como peritos deberán poseer título que certifique sus conocimientos. Si no existe tal reglamentación o por obstáculo insuperable no se pueda contar con persona titulada, las partes propondrán a una persona que ellos consideren poseen conocimientos sobre los elementos de prueba por apreciar.

Las partes o sus defensores podrán solicitar en el acto de la declaración o ratificación, que el juez exija del perito o peritos las explicaciones oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

Cuando sean dos los peritos y estuvieren de acuerdo, darán o extenderán su dictamen en una sola declaración firmada por ambos. Si estuvieren en discordia se pondrán por separados sus dictámenes o declaraciones.

Estando en discordia los peritos, el juez en la audiencia siguiente a la emisión de la declaración o dictamen, designará un tercero que la dirima.

No se repetirá el reconocimiento pericial aunque alegue la insuficiencia del practicado sin embargo, cuando el juez lo crea necesario, podrá acordar de oficio, que se practique otro reconocimiento o se amplíe el anterior por los mismos peritos, o por otros de su elección.

A instancia de cualquiera de las partes o de oficio, el juez podrá pedir informe a la academia, colegio corporación oficial que corresponda, cuando el dictamen pericial exija operaciones o conocimientos científicos especiales.

Peritos del Laboratorio de Criminalística.

En relación con los peritos del Laboratorio de Criminalística, el Código los faculta para reunir los elementos de prueba útiles para fundamentar las acusaciones (Art. 113), preservar la escena del crimen, realizar exámenes, inspecciones e ilustrar mediante planos y fotografías, el estudio y análisis técnico de toda naturaleza y solicitar la colaboración de técnicos (peritos extranjeros, las pericias de los peritos del laboratorio se incorporan mediante la presencia de estos en el juicio y el desarrollo de la misma será acorde con lo establecido para los peritos. (Art. 116).

Peritos del Instituto de Medicina Legal

El artículo 115 establece las funciones del Instituto de Medicina Legal considerándose entre estas.

- a-La evaluación del privado de libertad o víctima.
- b-Elaborar diagnósticos médicos-legales para esclarecer los hechos basados en indicios o rastros.
- c-Participar en el estudio y análisis de casos médicos-legales relevantes.
- d-Velar por la seguridad de las pruebas.
- e-Garantizar el control de calidad en los análisis de laboratorio.
- f-Practicar las autopsias.
- g-Cumplir las normas y procedimientos establecidos por la ley de la materia.

Las pericias de los médicos forenses se incorporan mediante la presencia de este en el juicio y el desarrollo de la misma será acorde con lo establecido para los peritos (Art 116).

Según la Ley Orgánica del Ministerio Público y su Reglamento, en el párrafo segundo del artículo 7, faculta al fiscal para solicitar la colaboración de cualquier funcionario esto incluye a los peritos del estado o peritos oficiales, sean estos del Laboratorio de Criminalística de la Policía, o del poder Judicial, Instituto de Medicina Legal o bien de cualquier organismos del Estado y de sus entidades desconcentradas, descentralizadas y autónomas,

estando éstas obligadas a prestarlas sin demora debiéndose atender el requerimiento dentro de un término no mayor de tres días hábiles. Si el incumplimiento implica la comisión de un delito, se procederá de conformidad con la legislación penal.

Según el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Ministerio Público, los servicios forense o de peritos criminalistas requeridos por los fiscales mediante OFICIO, deberá atenderse dentro de un plazo de veinticuatro horas, si hubiere detenido, o dentro de un término no mayor de tres días hábiles, si no lo hubieren. Se exceptúan aquellos casos que por su complejidad científica debidamente soportada por los expertos correspondientes, requieran de mayor tiempo para ser evacuados.

De igual manera el artículo 14 de dicho reglamento faculta al fiscal para solicitar el apoyo técnico de expertos que puede ser de la manera siguiente:

- 1- Por el fiscal respectivo, cuando el requerimiento se hiciera a expertos, asesores o peritos nacionales.
- 2- Mediante la aplicación de convenios o tratados Internacionales, que sobre la materia, Nicaragua sea asignataria, o de otro procedimiento lícito y expedito, cuando se requiere de expertos extranjeros, esta gestión se hará por intermedio de la Secretaría Ejecutiva del Ministerio.

La Ley 228 de Organización de la Policía Nacional, en el capítulo VII contempla lo relativo al auxilio judicial y en el artículo 47 inciso 4, queda establecida la facultad que tienen los peritos para recoger en la escena del crimen las evidencias para su posterior examen pericial. De igual manera el decreto número, 28-96 reglamentos de la ley 228, refiriéndose a los peritajes en su artículo 68 expresa: La policía Nacional, Autoridades Judiciales, Procuraduría General de la República y Otros Órganos facultados por la Ley, (aquí se debe agregar a la fiscalía) podrán solicitar a los Laboratorios de Criminalística de la Policía Nacional, la realización de peritajes y otras investigaciones técnicas de acuerdo a lo siguiente:

- a. Los peritajes e investigaciones técnicas criminalísticas serán realizadas por peritos en la materia.
- b. La solicitud de peritaje deberá realizarse por escrito y la misma debe contener:
 - b.1 Fecha de solicitud.
 - b.2 Organo o institución solicitante.
 - b.3 Tipo de peritaje solicitado.
 - b.4 Resumen del hecho que motiva la solicitud.
 - b.5 Descripción de la evidencia o materiales que se Adjuntan y su estado.
 - b.6 Formas en que se obtuvieron las evidencias o Materiales.
 - b.7 Cuestiones que se solicita determinar.
 - b.8 Nombre y apellido del solicitante, firma y sello autorizado.

3- Los peritajes pueden ser:

a. **Ordinarios:** Cuando las evidencias y/o pruebas materiales son sometidas a investigación o análisis técnico criminalístico por primera vez, elaborándose el respectivo informe pericial.

b. **Complementarios:** Se realiza por los mismos peritos que realizaron el peritaje ordinario con el objetivo de ampliar y profundizar en el mismo mediante el análisis de los mismos materiales investigados inicialmente. En este caso se requiere solicitar por escrito señalándose los aspectos que interesa se profundice en la investigación.

c. **Reiterados:** Se realiza ante dudas existentes en la conclusiones de un peritaje ordinario expuestas por el solicitante. Se debe solicitar por escrito, señalándose los aspectos que considera dudoso y acompañar nuevamente los materiales investigados. En este tipo de peritaje deben nombrarse peritos distintos a los que realizaron el peritaje ordinario.

4- Al recibirse materiales probatorios en los laboratorios de criminalística para efectos de investigación policial, se deberá garantizar un adecuado control y protección llevándose un correcto registro de la cadena de custodia de los mismos.

5- Las evidencias o materiales probatorios recibidos, una vez concluida la investigación pericial deberán devolverse a la institución u órgano solicitante conjuntamente con el informe pericial.

Cuando por los efectos de los análisis a que han sido sometidos, parte o la totalidad de la evidencia o materiales probatorios sufra deterioro, alteración o modificación, se hará constar así en el informe pericial respectivo.

6- El informe pericial es el documento oficial que emite el laboratorio de criminalística, una vez realizados los análisis técnicos criminalísticos de los casos sometidos a su investigación. Debe ser firmado por el perito criminalista que realizó el estudio y validado por el jefe del laboratorio de criminalística en su caso.

7 El jefe del área y laboratorio de criminalística podrá rechazar o devolver solicitudes de peritaje en los siguientes casos:

a. Cuando las solicitudes no se ajusten a lo dispuesto en la ley y en el presente reglamento.

b. Cuando no acompañe las evidencias o materiales suficientes en calidades o cantidades necesarias para poder realizar el análisis respectivo.

c. cuando no se cuenten con los medios técnicos o recursos necesarios para hacer el análisis requerido.

RECOMENDACIONES

1-El Estado debería proporcionar a la Policía nacional los medios económicos suficientes para satisfacer las exigencias que requiere nuestro actual Código Procesal Penal Nicaragüense.

2-La Policía Nacional debería proporcionar a los laboratorios ya existentes los medios materiales suficientes para que funcionen a plena capacidad.

3-Las evidencias en una escena del crimen deberían ser recolectadas por un experto en peritaje.

4-La labor que realiza el perito al momento de declarar en un juicio debería ser imparcial con respecto al fiscal porque pareciera que el perito trabajara para el fiscal ya que en muchas ocasiones el fiscal prepara al perito de lo que dirá en su declaración en un juicio.

CONCLUSION

Al realizar esta monografía procuré ajustarme a la más estricta realidad e imparcialidad ya que me encontré con muy poca información al respecto y las que logré tener a mi alcance me fueron proporcionadas por instituciones involucradas en el sistema penal.

La entrada en vigencia del actual Código Procesal Penal fue un cambio profundo en nuestro sistema penal porque se creó el Ministerio Público representado por la Fiscalía y a la que se le otorga un papel muy importante ya que en base a las pruebas realizadas por la Policía Nacional el fiscal se reserva el Derecho de acusar o no.

Dentro de las pruebas realizadas por la Policía Nacional está el dictamen del perito que aunque estos participan en los actos investigativos aplicando métodos científicos y técnicos propios de la Criminalística (art. 227) lo hacen con la finalidad de fundamentar la acusación y el resultado de esta investigación es seleccionada y presentada por el Ministerio Público en la audiencia inicial que es el momento cuando deberá ofrecer la pericia como un medio de prueba (art. 269) y la forma como deberá presentarse es con indicación general y sucinta de los hechos y circunstancias que se pretenderán demostrar y el momento

cuando debe incorporarse es durante el desarrollo del juicio oral y público (art306) al igual que otros medios de prueba la pericia se debe producir conforme los requisitos de forma, tiempo y lugar.

Vale señalar que existen Laboratorios de Criminalísticas departamentales que de manera incipiente están funcionando en los departamentos de León, Matagalpa, Estelí, Rivas, Chontales, Región Autónoma del Atlántico Norte y Región Autónoma del Atlántico Sur; por lo que el Estado debería proporcionarle a la Policía Nacional los Medios económicos para satisfacer las exigencias que requiere nuestro actual Sistema Penal Nicaragüense.

BIBLIOGRAFIA

1-CARNELUTTI, Francesco, Cuestiones sobre el Proceso Penal; Ediciones Jurídicas Europa- América, Buenos aires, 1961.

2-CHAVARRIA GUZMAN, Jorge y Carlos María; Manual Para La Preparación y Manejo de Casos Penales. Editorial Imprimantur artes gráficas; Managua, Nicaragua; 2002.

3-Nuevo Código Procesal Penal, Segunda edición; Editorial Jurídica; Managua, Nicaragua; 2003.

4-Ley 346, Ley Orgánica del Ministerio Público y su reglamento.

5-Gaceta “Diario Oficial”, Número 162, Ley número 228 ley de la Policía Nacional, Miércoles 28 de Agosto de 1996.

6-Gaceta “Diario Oficial “Número 58, Ley 144 ley de Funciones de la Policía Nacional en Materia de Auxilio Judicial, Miércoles 25 de marzo de 1992.

AneXOS,



1

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DICTAMEN MEDICO LEGAL POST MORTEM

Caso No. F-0474-03

Fecha: 15-10-03

I. DATOS GENERALES

Nombre: **CRISTHIAN DE JESUS GARCIA ESPINOZA.**
Edad: **18 años.**
Sexo: **Masculino.**
Dirección: **Bo. Milagro de Dios, Managua.**
Fecha y hora de la muerte: **13-10-03 aproximadamente a las 04:00 p.m.**
Fecha y hora de la autopsia: **13-10-03 a las 09:50 p.m.**
Nombre del médico forense: **Dra. Ernestina Cuadra Rocha.**
A solicitud de: **Oficial Jorge Sandino Lechado, Investigador de Auxilio Judicial, D-5, Policía Nacional.**

II. CAUSA DE LA MUERTE

I.A.: Causa Directa: **Trauma craneo-encefálico severo.** Debido a...

I.B.: Causa Intermedia: **Herida penetrante de craneo.** Debido a...

I.C.: Causa Básica: **HERIDA POR ARMA DE FUEGO.**

III. MANERA DE LA MUERTE (*)

NATURAL

ACCIDENTAL

SUICIDA

NO DETERMINADA

HOMICIDA

NO CLASIFICABLE

(*)Este acápite es presuntivo de acuerdo a las circunstancias de la muerte y desde el punto de vista Médico Legal, está sujeto a modificaciones según avancen las investigaciones complementarias.

IV. TIEMPO DE FALLECIDO: Entre 05 y 06 horas.

V. ESTUDIO COMPLEMENTARIOS PENDIENTES:

TOXICOLOGIA RADIOLOGIA HISTOPATOLOGIA

NINGUNO



Dra. Ernestina Cuadra Rocha
MEDICO FORENSE.



INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DICTAMEN MEDICO LEGAL POST MORTEM

Caso No. F-0474-03

Fecha: 15-10-03

VI. RESUMEN DE LOS HALLAZGOS EN EL CADAVER:

ANTECEDENTES. Refiere un tío materno de la víctima, quien convivía en la misma casa que éste, que el día 13-10-03 a eso de las 03:30 p.m. llegaron varios individuos hasta su domicilio para apedrear la casa; los sujetos fueron ahuyentados por los habitantes de la casa que los persiguieron por cierto trecho de la calle. A los pocos minutos los individuos regresaron, armados y disparando, impactando al joven Cristhian José quien fue trasladado al Hospital Alemán Nicaragüense, sitio al que llegó ya fallecido. El cuerpo es trasladado al IML a solicitud de la policía del D-5.

A.- ASPECTO EXTERNO. Se trata de cadáver de sexo masculino, vestido con ropas civiles consistentes en un pantalón corto de color gris, una faja de cuero negro y un calzoncillo. No porta prendas ni documentos, ni calzado. El cuerpo es de complexión normal, con peso de 111 libras; de piel morena, cabello corto a nivel temporal y occipital y alargado en las regiones frontal y parietal, con bigote ralo. Presenta cuidados post-mortem que se acostumbra en los hospitales: vendas de gasa sujetando mandíbula, tobillos y muñecas. El pantalón y el cuerpo presentan tierra seca café amarillenta.



Lesiones encontradas: Hay presencia de escurrimiento de material hemático de la región parietal izquierda a través de una herida de bordes estrellados, irregulares, hemorrágicos, que mide 0.5 cm. de diámetro mayor, en donde se encuentra un fragmento metálico. Excoriaciones por fricción en la piel del rostro, a nivel frontal y zigomática derechas. Laceración en la piel del dorso del pie izquierdo. Se procede a la toma de radiografía de cráneo en la que se aprecian cuerpos extraños compatibles con chameles.

Dra. Ernestina Cuadra Rocha
MEDICO FORENSE.



Teléfonos: 2 686149, 2 686150 Fax: 2 686148
E-mail: iml1@uam.edu.ni



INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DICTAMEN MEDICO LEGAL POST MORTEM

Caso No. F-0474-03

Fecha: 15-10-03

B.- ASPECTO INTERNO. Se procede a explorar las cavidades corporales. Tórax y abdomen sin lesiones. Los hallazgos fundamentales están en la cabeza en donde se observa la presencia de un hematoma disecante de la superficie interna del cuero cabelludo, que compromete la región parieto-occipital izquierda, y de un orificio en el hueso craneal local (flechas amarillas) que mide 1.2 cm. de diámetro, de contornos redondeados, bordes regulares. Hay presencia de hemorragia epidural, subdural y subaracnoidea, contusión y laceración rectilínea del tejido encefálico, encontrándose en su trayecto, la presencia de fragmentos de metal plateado, el mayor de ellos localizado a nivel del lóbulo frontal derecho. Se encuentra además una fractura lineal en la fosa media derecha de la base del cráneo.



C.- ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS: Se toma muestras de sangre venosa y de humor vítreo para análisis toxicológico cuyos resultados se enviarán con posterioridad.

D.- CONCLUSIONES. 1.- El joven Cristhian de Jesús García Espinoza falleció a consecuencia directa y precisa de las lesiones sufridas por herida por arma de fuego en la cabeza que provocó trauma cráneo-encefálico severo.

2.- Se trató de proyectil único que se multifragmentó. El proyectil siguió trayectoria de atrás hacia delante, de izquierda a derecha y de abajo hacia arriba. Los fragmentos del proyectil extraídos del cuerpo fueron entregados a la policía para los correspondientes análisis de balística. **ULTIMA LINEA.**

Dra. Ernestina Cuadra Rocha
MEDICO FORENSE.

Teléfonos: 2 686149, 2 686150 - Fax: 2 686138
E-mail: iml1@uam.edu.ni

COMPARACIONES BASICAS DE LAS HUELLAS DIGITALES



ARCO REGULAR



ARCO CON CARPA



ESPIRAL



ANILLO O LAZO REGULAR



ANILLO O LAZO



ACCIDENTAL

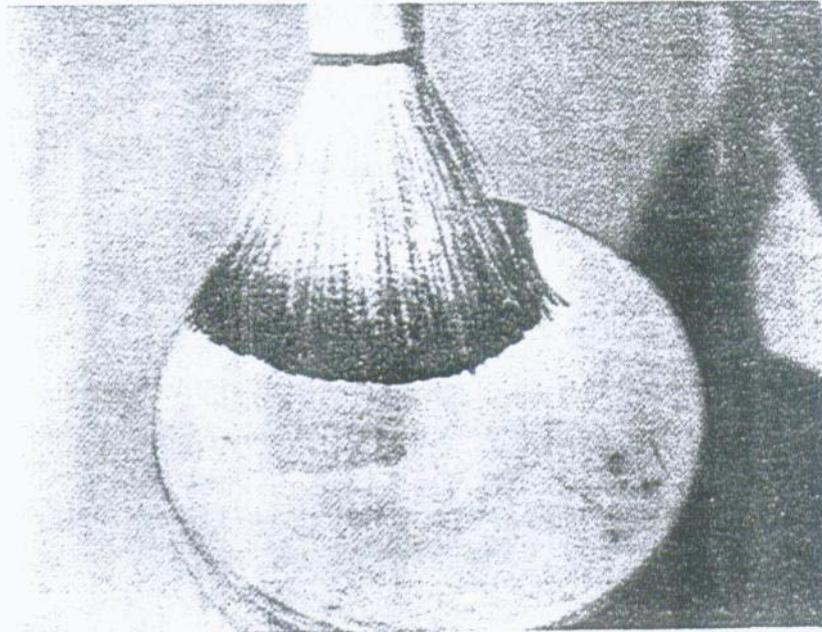
GEMELO O VINCULADO



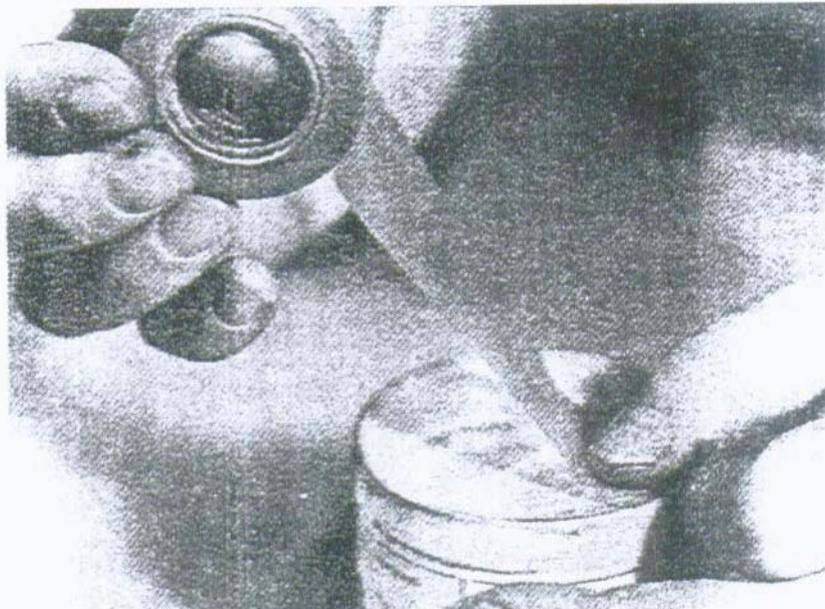
FIGURA 9

Foto: Policía de la Ciudad de Kansas

METODO DEL PROCESAMIENTO Y TRANSFERENCIA
DE HUELLAS DIGITALES LATENTES
(Continuación)



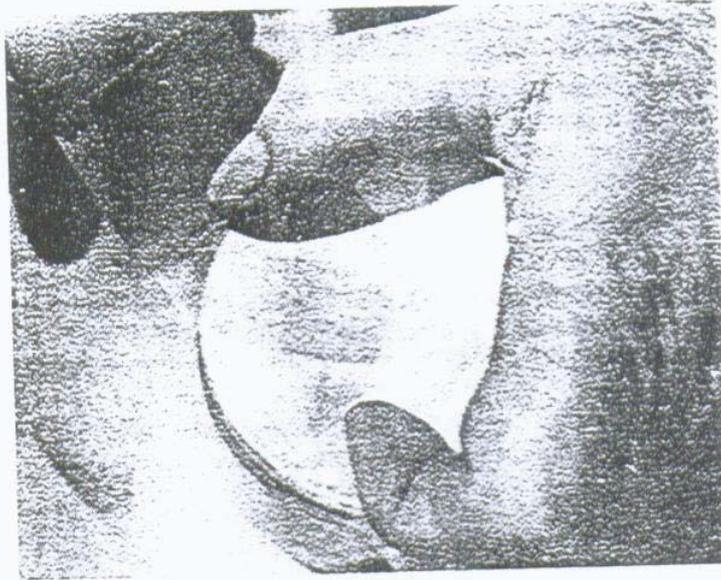
Despejando la huella, pasando suavemente el cepillo, siguiendo las ondulaciones de las crestas.



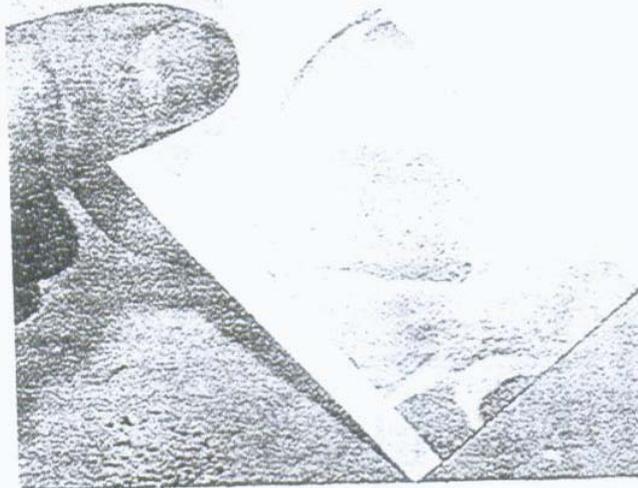
Método apropiado para comenzar a aplicar la cinta para huellas digitales

FIGURA 10 (Continúa)

METODO DEL PROCESAMIENTO Y TRANSFERENCIA
DE HUELLAS DIGITALES LATENTES
(Conclusión)



Se pasa suavemente el pulgar sobre la cinta para permitir la salida de las burbujas de aire



La huella obtenida se transfiere a la tarjeta para huellas digitales

FIGURA 10 (Conclusión)

HOJA DE MARIHUANA



Foto: Departamento de Policia de la ciudad de Kansas.

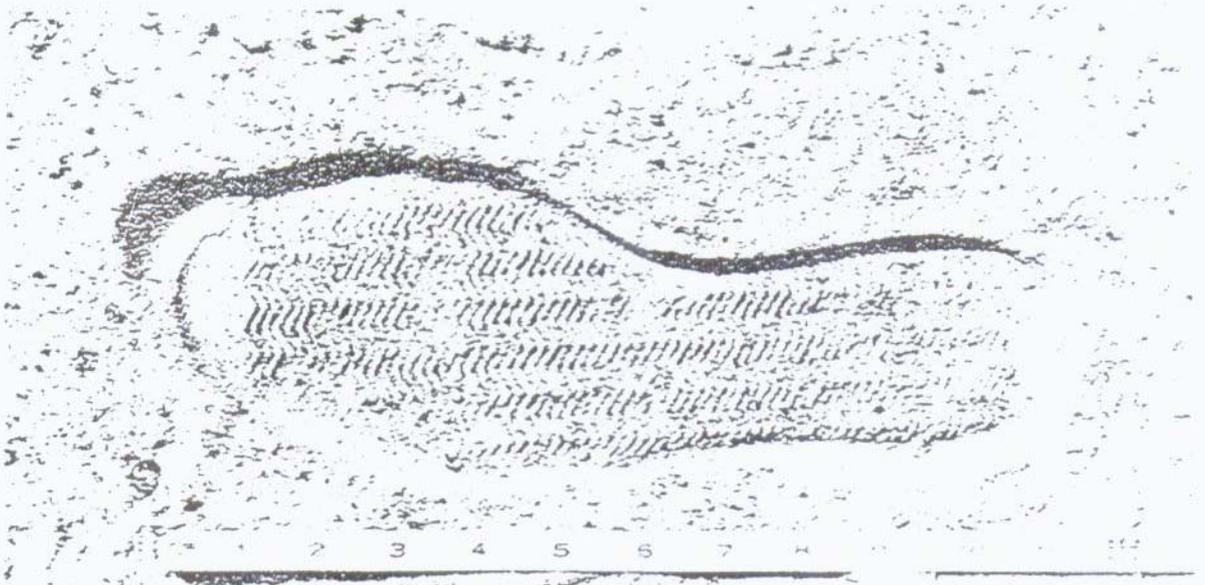
La hoja siempre tendrá un número impar de hojitas en forma de sierra, unidas en un tallo común, generalmente entre 5 y 7 hojitas.

FIGURA 28

METODO UTILIZADO EN LA PREPARACION DE UNA HUELLA EN LA
CONFECCION DE UN MOLDE DE YESO



Ante todo, se limpia cuidadosamente la huella, quitando los residuos.



Luego se hace un croquis de la huella, y se toma una fotografía de la misma. Obsérvese la inclusión de una escala.

FIGURA 31